



Ministerio de Educación

Dirección Nacional de Gestión Universitaria

DISPOSICION Nº 09/17 D.N.G.U.

BUENOS AIRES, 15 AGO 2017

VISTO, la Disposición 10/16 de la DNGU, el Expediente Electrónico N° 10122802/17-APN-DNGU#ME y el proyecto de resolución ministerial referido a títulos sin el correspondiente reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional conforme a lo legislado por la Ley N° 24.521 de Educación Superior y ante la necesidad de generar acciones coordinadas con todos los actores del Sistema Universitario Nacional, a los efectos del cumplimiento irrestricto de las normas vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la Ley N° 24.521 establece que este Ministerio otorga el reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional.

Que, asimismo, el artículo 76 de la Ley N° 24.521 determina que deben resguardarse los derechos de los alumnos ya inscriptos y, por ende, de los graduados que esperan la entrega de sus títulos.

Que se han detectado numerosas notas o simples comunicaciones emitidas por la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA (DNGU) mediante las cuales se tomaba "nota y registro" de cambios o modificaciones de planes de estudio, en las que no se alteraba denominación del título, perfil profesional, alcances o carga horaria y en las que se aseveraba que no era necesaria la emisión de una nueva resolución ministerial, por tratarse de modificaciones "accidentales" o "no estructurales".

Que debe considerarse que el plan de estudio constituye el núcleo central de la resolución ministerial que otorgó el reconocimiento oficial y, por lo tanto, cualquier modificación debe ser receptada mediante un acto administrativo de igual rango en virtud del principio de paralelismo de competencias y de las formas.

Que, en función de ello, es que esta Dirección Nacional oportunamente ha requerido la opinión de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio, quien en fecha 4 de marzo de 2015 mediante MEMORANDUM N°



DISPOSICIÓN N.º 09/17 D.N.G.U.

Ministerio de Educación

Dirección Nacional de Gestión Universitaria

16/DGAJ/15 sostuvo que dichas notas o simples comunicaciones carecen de validez y de efectos oficiales, por no tener respaldo de ningún acto administrativo ministerial.

Que conforme a la Resolución Ministerial N° 1082 de fecha 17 de septiembre de 1996 se habilita a esta Dirección Nacional para resolver cuestiones derivadas de modificaciones "accidentales" de planes de estudio solamente en el caso de universidades privadas con autorización provisoria.

Que al no haber resolución ministerial que delegue competencias suficientes a esta Dirección Nacional para la emisión de actos normativos que regulen o aprueben las presentaciones que hayan efectuado o efectúen las instituciones universitarias que no encuadren en la resolución de referencia en el párrafo que antecede.

Que en las actuaciones de la DNGU se han detectado incluso casos en los que las comunicaciones emitidas por esta Dirección Nacional se tomaba "nota y registro" de modificaciones de carreras que nunca habían tenido la correspondiente resolución ministerial de reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional, en los términos del régimen previsto en la Ley de Educación Superior, o bien contaban con actos administrativos emitidos por este Ministerio bajo anteriores regímenes legales universitarios, por lo que no se precisan en dicha documentación, las exigencias de carga horaria, alcances, etcétera; que se vienen exigiendo desde hace VEINTIDÓS (22) años.

Que según el proyecto de resolución ministerial contenido en el Expediente Electrónico N° 10122802/17-APN-DNGU#ME, citado en el visto, y atento a la situación de graduados que requieren sus diplomas y certificados analíticos debidamente intervenidos por esta Dirección Nacional, a los efectos del correspondiente ejercicio profesional en todo el territorio nacional.

Que sin que esto implique, de ningún modo, otorgar validez alguna a las notas emitidas por esta Dirección Nacional, por carecer las mismas de acto normativo que las respalde, se considera que corresponde autorizar al área de Certificaciones de Títulos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA (DNGU) a intervenir los diplomas y certificados analíticos de graduados de titulaciones que se encuentren en estas condiciones, por excepción, durante el ejercicio 2017, en los términos de la presente Disposición, a los fines de resguardar la situación de los graduados.



DISPOSICION Nº 09/17 D.N.G.U.

Ministerio de Educación

Dirección Nacional de Gestión Universitaria

Que las carreras y los títulos que se encuentran enmarcados en esta Disposición, deben cumplimentar el régimen de títulos universitarios prescripto en la Ley N° 24.521 de Educación Superior y sus normas derivadas, por lo que resulta imprescindible petitionar a las instituciones universitarias que regularicen tales situaciones, de modo de poder otorgar el correspondiente reconocimiento y validez nacional a dichas titulaciones.

Que por otra parte, y siguiendo el mismo espíritu corresponde, habilitar la intervención, de modo excepcional, de diplomas y certificados analíticos, durante el ejercicio 2017, de las titulaciones de postgrado que cuenten con dictamen o resolución de acreditación favorable emitidas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

En igual sentido, corresponde autorizar la intervención excepcional de diplomas y certificados analíticos, durante el ejercicio 2017, de las titulaciones de escuelas preuniversitarias, dependientes de instituciones universitarias, siempre que las mismas cuenten con trámites iniciados por ante este Ministerio.

Que, por lo expuesto, corresponde que esta Dirección Nacional emita el correspondiente acto administrativo tendiente a otorgar una solución transitoria mientras se tramita la firma del citado proyecto de resolución ministerial.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 79 de fecha 06 de febrero de 2017 y por el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 1669 de fecha 17 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar -con carácter excepcional- al área de Certificaciones de Títulos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA a intervenir diplomas y certificados analíticos, durante el ejercicio 2017, correspondientes a titulaciones de pregrado y grado, en las que esta Dirección ha tomado "nota y registro" de modificaciones de planes de estudio, que no implicaban cambios de la denominación del



DISPOSICION N° 09/17 D.N.G.U.

Ministerio de Educación

Dirección Nacional de Gestión Universitaria

título, perfil profesional, alcances o carga horaria y en las que se aseveraba que no era necesaria la emisión de una nueva resolución ministerial, sin que esto implique otorgar a dichas comunicaciones, valor legal alguno, por las razones dadas en el exordio de la presente.

Las instituciones universitarias deberán incorporar en diplomas y certificados analíticos las normas (disposición y/o resolución ministerial) que oportunamente otorgaron el reconocimiento oficial de sus títulos y/o –número y fecha– de las notas emitidas por parte de la DNGU, tomando conocimiento de los cambios “accidentales” o “no estructurales” de los planes de estudio.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar al área de Certificaciones de Títulos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA a intervenir diplomas y certificados analíticos, durante el ejercicio 2017, de las titulaciones de postgrado que cuenten con dictamen o resolución de acreditación favorable emitidas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU).

Esta excepción no será aplicable a las carreras de especialidades del área de la salud, por contar las mismas de implicancias profesionales en nuestro país.

Las instituciones universitarias deberán incorporar, en estos casos, los actos administrativos emitidos por la CONEAU a los diplomas y certificados analíticos a los fines de la intervención de los mismos.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar al área de Certificaciones de Títulos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA a intervenir diplomas y certificados analíticos, durante el ejercicio 2017, de las titulaciones de escuelas preuniversitarias, dependientes de instituciones universitarias, siempre que las mismas cuenten con trámites iniciados por ante este Ministerio y se encuentren a la espera del informe favorable del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA o de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA, según corresponda.



Ministerio de Educación

Dirección Nacional de Gestión Universitaria

Las instituciones universitarias deberán incorporar, en estos casos, la referencia del expediente en el cual se tramita el reconocimiento y validez nacional de los títulos en cuestión.

ARTÍCULO 4°.- Se emplaza a las instituciones universitarias pertenecientes al SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL a que procedan a iniciar los trámites administrativos por ante esta Dirección Nacional tendientes a otorgar el correspondiente reconocimiento y validez nacional a las titulaciones que puedan estar contenidas en la presente Disposición en el año 2017, en particular a las titulaciones habilitadas bajo regímenes anteriores a la Ley N° 24.521.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION Nº 09/17 D.N.G.U.


Abg. Paulo Andrés FALCÓN
Director Nacional de Gestión Universitaria
MINISTERIO DE EDUCACIÓN